



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 211 -2022/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 09 JUN 2022

VISTO: El Informe N° 118-2022/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 2250942 y Reg. Exp. N° 1665633; la Opinión Legal N° 081-2022-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ncdm, el Informe N° 628-2022/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 082-2022/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL-jzg-monitor, la Carta Múltiple N° 095-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, la Carta N° 044-2022/GOB.REG.HVCA-CCHINCHIHUASI, el Informe N° 022-2022-CCHINCHIHUASI/S-GJLC, la Carta N° 256-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, la Carta N° 019-2022-HVCA/VILLA RICA-EJ, la Carta N° 186-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 065-2022/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL-jzg-monitor, la Carta N° 006-2022-HVCA/VILLA RICA-EJ, la Carta N° 30-2022-HVCA/CONSORCIO VILLA RICA/CER, el Informe N° 30-2022-HVCA/CONSORCIO VILLA RICA/LFQC, el Informe N° 016-2022-CCHINCHIHUASI/S-GJLC, la Carta N° 29-2022-HVCA/CONSORCIO VILLA RICA/CER, el Informe N° 20-2022-HVCA/CONSORCIO VILLA RICA/LFQC y demás documentación adjunta en un total de ochenta y un (81) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y el Consorcio Villa Rica, han suscrito el Contrato N° 119-2021/ORA, con fecha 27 de julio del 2021, para la contratación de la ejecución de la obra: "Creación de Pistas y Veredas en el Jr. 11 de Enero, Jr. Niño Jesús, Jr. Virgen del Rosario, Jr. Los Ángeles, Jr. Nilo Meneses, Jr. Huancavelica, Jr. de la Unión, Jr. Los Nogales, Jr. Los Eucaliptos, Jr. Lima, Av. 25 de Julio, Av. Virgen del Carmen y Parque Principal de la Localidad de Chinchihuasi, Distrito de Chinchihuasi, Provincia de Churcampa, Departamento de Huancavelica", por el importe de S/. 8'711,443.23 (Ocho Millones Setecientos Once Mil Cuatrocientos Cuarenta y Tres con 23/100 Soles), y con un plazo de ejecución de 240 días calendarios; contrato que se rige bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, con fecha 12 de marzo del 2022, se suscribió Acta de Acuerdo de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra, quedando el plazo suspendido desde el 12 de marzo del 2022, sustentando la suspensión debido a la precipitaciones pluviales que se dieron en la zona de ejecución de la obra;

Que, con fecha 18 de abril del 2022, se suscribió Acta de Reinicio de Obra, en el que se reunieron en representación del Gobierno Regional de Huancavelica, el responsable de consultoría de supervisión de obra y el supervisor de obra; y de la otra parte, el contratista representante legal del Consorcio Villa Rica y el Ing. Luis Fernando Quispe Chuquillanqui en calidad de Residente de Obra, dejan constancia que se superó la causal de Suspensión de Plazo, por lo que se reinició la obra a partir del 18 de abril del 2022;

Que, mediante Informe N° 30-2022-HVCA/CONSORCIO VILLA RICA/LFQC, de fecha 06 de mayo del 2022, el Residente de Obra, emite pronunciamiento,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 211 -2022/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 10'9 JUN 2022

señalando que aprobada la suspensión según Carta Múltiple N° 095-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, a partir del 12 de marzo del 2022 por el espacio de 37 días calendarios suspendidas hasta el 17 de abril del 2022, siendo la nueva fecha de culminación de la obra el 15 de mayo del 2022;

Que, mediante Carta N° 019-2022-HVCA/VILLA RICA-EJ de fecha 06 de mayo del 2022, la Sra. Renee Ccencho Espinoza con el cargo de Representante Común del Consorcio Villa Rica, solicita resolución de aprobación de la suspensión de plazo de ejecución de obra del 12/03/2022 al 17/04/2022;

Que, mediante Informe N° 022-2022-CCHINCHIHUASI/S-GJLC, de fecha 14 de mayo del 2022, el Ing. Genaro J. Llerena Cárdenas con el cargo de Supervisor de Obra, señala que la suspensión de plazo es de 37 días calendarios desde el 12/03/2022 y termino el 17/04/2022 siendo la nueva fecha de culminación de la obra el 15 de mayo del 2022, siendo que se deberá cumplirse con la emisión de Acto Resolutivo conforme a la Directiva N° 005-2017/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIyTI;

Que, mediante Carta N° 044-2022/GOB.REG.HVCA-CCHINCHIHUASI, de fecha 16 de mayo del 2022, la Representante Común del Consorcio Chinchihuasi, remite pronunciamiento de aprobación de suspensión de plazo de ejecución de obra;

Que, mediante Informe N° 082-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL-jzg-monitor, de fecha 18 de mayo del 2022, el Ing. Jaime Zúñiga Gómez con el de Monitor de Obra, concluye que se debe emitir acto resolutivo y Adenda de modificación al Contrato N° 119-2021/ORA, por suspensión de plazo de obra N° 01, entre el periodo del 12/03/2022 al 17/04/2022 por el espacio de 37 días calendarios, con el reinicio de la obra del 18/04/2022 y la culminación programada de la obra el 15/05/2022;

Que, estando a lo expuesto mediante Informe N° 628-2022/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 26 de mayo del 2022, el Arq. Arturo Jesús Mattos Gilvonio - Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación, solicita la emisión de acto resolutivo de suspensión de plazo de ejecución de obra N° 01, del 12 de marzo del 2022 al 17 de abril del 2022, por espacio de 37 días calendarios, el reinicio de obra es el 18 de abril del 2022, siendo la nueva fecha de término programado de la obra el 15 de mayo del 2022; debido a eventos no atribuibles a las partes como son los eventos climáticos adversos (presencia de lluvias);

Que, corresponde indicar que, el Contrato N° 119-2021/ORA fue suscrito bajo el marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; así pues, teniendo en cuenta todo ello debemos citar el Artículo 34° de la Ley que establece que: "34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad (...)"

Que, el Artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, establece que: Artículo 178°. Suspensión del plazo de ejecución "178.1. Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 142.7 del artículo 142°, corresponde también la





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 211 -2022/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 09 JUN 2022

suspensión del contrato de supervisión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia. 178.2. El contratista puede suspender la ejecución de la prestación en caso la Entidad no cumpla con el pago de tres (3) valorizaciones consecutivas; para tal efecto, el contratista requiere mediante comunicación escrita que la Entidad pague por lo menos una (1) de las valorizaciones pendientes en un plazo no mayor de diez (10) días. Si vencido el plazo el incumplimiento continúa, el residente anota en el cuaderno de obra la decisión de suspensión, que se produce al día siguiente de la referida anotación. 178.3. La suspensión del plazo regulado en el numeral anterior da lugar al pago de mayores gastos generales variables, directamente vinculados, debidamente acreditados. En este caso también corresponde la suspensión del contrato de supervisión, aplicándose la regla contenida en el presente numeral. 178.4. En caso se resuelva el contrato de ejecución de obra, las partes pueden acordar suspender el plazo de supervisión hasta que se contrate la ejecución del saldo de obra. 178.5. Cuando se resuelva el contrato de supervisión, las partes pueden acordar suspender el plazo de ejecución del contrato de ejecución de obra, hasta que se contrate un nuevo supervisor. 178.6. Lo dispuesto en los numerales 178.4 y 178.5 resulta aplicable a otros contratos que por su naturaleza requieran supervisión.”;



Que, complementando lo establecido por la normativa de Contrataciones, en ese mismo sentido se tiene la Opinión del OSCE N° 141-2019/DTN, respecto de la suspensión del plazo de ejecución, señala que: “Como se observa, la ocurrencia de una situación no atribuible a las partes, que genere la paralización de la obra, habilita a que estas puedan acordar la suspensión del plazo de ejecución de la obra, hasta que finalice el evento invocado. De esta manera, una vez culminado el hecho generador de la suspensión y reiniciado el plazo de ejecución de la obra, le compete a la Entidad informar al contratista la variación de las fechas para ejecutar las actividades constructivas de la obra, según el acuerdo al que hayan arribado las partes; situación que implica respetar los términos de tal acuerdo, en atención a las particularidades propias de cada contratación. 2.1.4. Ahora bien, considerando que la suspensión del plazo de ejecución implica la modificación de las fechas de ejecución de la obra, se advierte la necesidad de actualizar el programa de ejecución de obra, pues este comprende la secuencia lógica de actividades constructivas que deben realizarse en un determinado plazo de ejecución. Asimismo, debe tomarse en cuenta que la actualización del programa de ejecución de obra incide en distintos documentos, tales como el calendario de avance de obra valorizado, entre otros, cuya información también corresponde ser actualizada, producto de la suspensión del plazo de ejecución de obra. (...)”;



Que, mediante Acta de Acuerdo de Suspensión de Ejecución de Obra, de fecha 12 de marzo del 2022, se sustenta la imposibilidad de continuar con la ejecución debido a las lluvias torrenciales que afectaron la zona de trabajo ya que el suelo es de material tipo arcilloso y con la lluvia se sobresaturó;



Que, en el presente caso se advierte que técnicamente la autorización de la suspensión de plazo de ejecución de obra ya fue atendida por el Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación y el Supervisor de Obra conforme consta en el Acta de Suspensión de plazo y Acta de Reinicio de Obra;

Que, de acuerdo a lo establecido el numeral 6.3.8. de la Directiva N° 005-2017/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDyTI que regula las “Normas y procedimientos para la ejecución de obras por la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en el Gobierno Regional de Huancavelica” aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 433-2017/GOB.REG-HVCA/GGR, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación es la encargada de solicitar la aprobación mediante acto resolutivo respecto a la modificación del plazo de ejecución de la obra como consecuencia de la suspensión del plazo por acuerdo entre la Entidad y el Contratista, sustentando en eventos no atribuibles a las partes.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 211 -2022/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 09 JUN 2022

Que, en aplicación de la Directiva N° 005-2017/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIyTI, se emitió el Informe N° 022-2022-CCHINCHIHUASI/S-GJLC, suscrito por el Supervisor de Obra, contando además con los informes técnicos donde se sustenta la causal de suspensión no imputable a las partes y demás documentos obrantes en el expediente sobre la Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N° 01 de la obra: "Creación de Pistas y Veredas en el Jr. 11 de Enero, Jr. Niño Jesús, Jr. Virgen del Rosario, Jr. Los Ángeles, Jr. Nilo Meneses, Jr. Huancavelica, Jr. de la Unión, Jr. Los Nogales, Jr. Los Eucaliptos, Jr. Lima, Av. 25 de Julio, Av. Virgen del Carmen y Parque Principal de la Localidad de Chinchihuasi, Distrito de Chinchihuasi, Provincia de Churcampa, Departamento de Huancavelica";

Que, mediante Opinión Legal N° 081-2022-GOB.REG-HVCA/ORAJ-ncdm, de fecha 27 de mayo del 2022, suscrito por la Abogada Nelsy Catalina de la Cruz Matos, quien concluye en señalar que, en cumplimiento a la Directiva N° 005-2017/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIyTI "Normas y procedimientos para la ejecución de obras por la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en el Gobierno Regional de Huancavelica" aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 433-2017/GOB.REG-HVCA/GGR, corresponde emitir Acto Resolutivo que formaliza la suspensión de plazo solicitado; por el periodo de 37 días calendarios de conformidad con el Informe N° 082-2022/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL-jzg-monitor e Informe N° 628-2022/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL;

Que, estando a lo expuesto, corresponde aprobar la suspensión de plazo de ejecución de obra N° 01 del Contrato N° 119-2021/ORA, por el espacio de 37 días calendarios, a partir del 12 de marzo del 2022 hasta el 17 de abril del 2022, siendo la nueva fecha de culminación programada de la obra el 15 de mayo del 2022, de conformidad con el Informe N° 082-2022/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL-jzg-monitor e Informe N° 628-2022/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL;

Estando a lo expuesto y a la opinión legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 148-2021/GOB.REG.HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la Suspensión del Plazo de Ejecución N° 01 de la Obra: "CREACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL JR. 11 DE ENERO, JR. NIÑO JESÚS, JR. VIRGEN DEL ROSARIO, JR. LOS ÁNGELES, JR. NILO MENESES, JR. HUANCAVELICA, JR. DE LA UNIÓN, JR. LOS NOGALES, JR. LOS EUCALIPTOS, JR. LIMA, AV. 25 DE JULIO, AV. VIRGEN DEL CARMEN Y PARQUE PRINCIPAL DE LA LOCALIDAD DE CHINCHIHUASI, DISTRITO DE CHINCHIHUASI, PROVINCIA DE CHURCAMP, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA", por espacio de treinta y siete (37) días calendarios, entre el periodo del 12 de marzo del 2022 hasta el 17 de abril del 2022, debiendo ser la nueva fecha de término programado el 15 de mayo del 2022, debido a eventos no atribuibles a las partes, conforme a los fundamentos expuestos en el Informe





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 211 -2022/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 09 JUN 2022

Nº 082-2022/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL-jzg-monitor e Informe Nº 628-2022/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL y demás documentos obrantes en el expediente.

ARTÍCULO 2º.- AUTORIZAR, la modificación del Contrato Nº 119-2021/ORA de fecha 27 de julio del 2021, para la ejecución de la obra: "CREACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL JR. 11 DE ENERO, JR. NIÑO JESÚS, JR. VIRGEN DEL ROSARIO, JR. LOS ÁNGELES, JR. NILO MENESES, JR. HUANCAVELICA, JR. DE LA UNIÓN, JR. LOS NOGALES, JR. LOS EUCALIPTOS, JR. LIMA, AV. 25 DE JULIO, AV. VIRGEN DEL CARMEN Y PARQUE PRINCIPAL DE LA LOCALIDAD DE CHINCHIHUASI, DISTRITO DE CHINCHIHUASI, PROVINCIA DE CHURCAMP, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA", debiendo ser la nueva fecha de término programado el 15 de mayo del 2022, conforme a los fundamentos expuestos en el Informe Nº 082-2022/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL-jzg-monitor e Informe Nº 628-2022/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL y demás documentos obrantes en el expediente.

ARTÍCULO 3º.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura como Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), proceda a realizar el registro correspondiente en el Banco de Inversiones, de conformidad a la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral Nº 001-2019-EF/63.01.

ARTÍCULO 4º.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 178º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, formular la Adenda correspondiente al Contrato Nº 119-2021/ORA de fecha 27 de julio del 2021.

ARTÍCULO 5º.- NOTIFICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la Sra. Renee Ccencho Espinoza - Representante Común del Consorcio Villa Rica y a la Sra. Janeth Cynthia Urrutia Choque - Representante Común del Consorcio Chinchihuasi, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Abog. Hector Y. Riveros Carhuapoma
GERENTE GENERAL REGIONAL

